



GOBIERNO REGIONAL ICA  
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 16 de Noviembre del 2020

VISTO

El Expediente Administrativo N° 19-017485-001; solicitud presentada por RAMIREZ ACASIETE SILVIA ORIELE, donde se solicita Reconocer el Vínculo Laboral, Contratada para Labores de Naturaleza Permanente, Informe Escalafonario N° 096-2019-HRI-ORRHH/USEEL; Nota N°0028-GORE-ICA-2020-HRI-AJ; Informe Técnico N° 0283-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL; Informe Legal N° 0202-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 096-2019-HRI-ORRHH/USEEL; de fecha 03 de setiembre del 2019, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: a) doña RAMIREZ ACASIETE SILVIA ORIELE, ingreso a laborar en esta institución a partir del 19 de setiembre del 2016, mediante contrato excepcional, según R.D. N° 353-2016-HRI/DE, b) Cargo: Técnica en Nutrición I; Nivel STF; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Contratada forma excepcional (sin concurso) d) Ubicado Dpto. de Nutrición, e) acumulando un tiempo de servicio de 02 años 07 meses y 18 días, hasta el 31 de agosto del 2019, en las Observaciones: hace de conocimiento que la ex servidora ingreso a laborar contratada en forma excepcional sin concurso, renovándose periódicamente sus contratos, no se ha ubicado en los archivos resoluciones de contratos de los meses de octubre y noviembre del año 2016, por eso se encuentran con interrupciones de 01 mes y 16 días en el año 2017 y 03 días en el año 2018 y 04 días en el año 2019, esto quiere decir que la ex trabajadora no cumple con el requisitos como lo señala la Ley N° 24041, invocada por la solicitante.

Qué, de acuerdo al Informe Técnico N° 0283-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL; de fecha 25 de febrero del 2020, emitido por el encargado de la Unidad de Beneficio, Pensiones y Relaciones Laborales, donde se hace de conocimiento que según el Expediente Administrativo N° 19-017485-001; y al haber laborado en esta institución en modalidad de contratado por, régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, qué, de acuerdo a la Ley N° 24041, en su Artículo N° 01.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley.

Qué, el DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO; el Artículo 4.- Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276. 4.1).- Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público. 4.2).- Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; de acuerdo a las conclusiones es de opinión Declarar Infundada el pedido de doña RAMIREZ ACASIETE SILVIA ORIELE, DONDE SOLICITA, trabajadora de Decreto Legislativo N° 276, en la modalidad de

....///



III...

Contrato Excepcional (SIN CONCURSO).

Qué, de acuerdo al Informe Legal N° 0202-2020-HRI-DE/AJ; de fecha 24 de setiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral y recurso de apelación interpuesto por **doña SILVIA ORIELE RAMIREZ ACASIETE**, argumentando que ha adquirido su derecho a permanecer en Plaza Orgánica de Técnico de Nutrición, Nivel STF, en calidad de contratada bajo el D. Leg. N° 276, desde el 16 de setiembre del 2016, hasta la actualidad, encontrándose bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, y se expida resolución administrativa en tal sentido; procediendo el suscrito a elaborar el informe legal correspondiente, que en sus antecedentes señala que el 26 de agosto del 2019, **doña SILVIA ORIELE RAMIREZ ACASIETE**, solicita Reconocimiento a su favor vínculo laboral bajo el D. Leg. N° 276, y la Ley N° 24041, mediante el Exp. 19-017485-001, al venir laborando por más de un año ininterrumpido como contratada en plaza orgánica de técnico en nutrición, Nivel STF, del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ica, y debe ser considerada como trabajadora para labores de naturaleza permanente; así como con fecha 21 de enero del 2020, formula recurso de apelación en vista que no se le había dado respuesta a su misiva original, considerando que existiría silencio administrativo negativo, reiterando los mismos argumentos, entre otros que allí expone.

Qué, de propia información Anexada por el reclamante, corroborada mediante el Informe Escalafonario N° 096-2019-HRI-ORRH/USEEL; se aprecia que la misma ingreso ante el Hospital Regional de Ica, desde el 19 de setiembre del 2016, mediante R.D.R. N° 353-2016-HRI/DE; hasta el 30 de setiembre del 2016, continuando sus servicios con intervalos hasta el 31 de agosto del 2019, (época de la presentación de su pedido) CORROBORANDOSE que es en la misma plaza, cargo, nivel y Departamento de Nutrición citados, bajo el D. Leg. N° 276, conforme a las Rs. Ds. que se Indica en el Informe Escalafonario.

Qué, según lo antes señalado cabe recalcar que la administrada NUNCA ingreso por Concurso Publico al inicio de sus actividades como Contratada bajo el D. Leg. N° 276, (19 de setiembre del 2016), y se mantuvo bajo dicha modalidad hasta el 31 de agosto del 2019, (desconociéndose en la actualidad); al emitirse la R.D. N° 353-2016-HRI/DE; desde el 19 al 30 de setiembre del 2016, ocupó la plaza bajo el D. Leg. N° 276, Cargo Técnica en Nutrición I, Nivel STF, Departamento de Nutrición del Hospital Regional de Ica, pero, NO lo efectuó por Concurso Publico de mérito, sino de manera excepcional, incluso, en mérito de ello se Interrumpe la contratación entre el 01 de octubre del 2016, al 30 de noviembre del 2016, para mediante R.D. N° 456-2016-HRI/DE; ser contratada de manera directa en la misma forma y modalidad desde el día 01 al 31 de diciembre del 2016; luego se aprecia de los actuados que, desde el 01 de enero del 2017, hasta el 31 de octubre del 2019, se le RENEVA, sus contratos en la misma forma y modo, con la atingencia que Existen Nuevas Interrupciones entre el 15 de setiembre a 31 de octubre del 2017, del 01 de enero del 2018, al 03 de enero del 2018, y de 25 de febrero del 2019, al 28 de febrero 2019; en tal sentido NO SE APRECIA SU CONTINUIDAD POR MAS DE 01 AÑO ININTERRUMPIDOS, más aún, si se VERIFICA LA EXISTENCIA DE 04 INTERRUPTIONES ENTRE EL PRIMER Y ULTIMO PERIODO DE CONTRATACION, lo cual determina que su pretensión en cuanto al contar con dicho periodo y encontrarse dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041, deviene en Improcedente.

Qué, ahora a la reclamante NO se le puede incorporar a la Carrera Administrativa al NO haber ingresado en plaza vacante y presupuestada bajo el D. Leg. N° 276, peor pedir su Reconocimiento como trabajadora a plazo indeterminado en el cargo que desempeño, CUANDO SE CONTRADICE EN PRETENDER LE RECONOZCA BAJO LOS ALCANCES DEL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 24041, ya que, esta última solo establecía el derecho a la permanencia sin hacer carrera administrativa, mientras que el ingreso a la carrera administrativa establecido en el D. Leg. N° 276, es por concurso publico de méritos, lo cual determina que su petitorio sea Impreciso e Incongruente, pero está claro que en ningún momento ocupó el cargo por más de 01 año ininterrumpido menos por concurso público, sobre todo, si a la Carrera Administrativa se ingresa por esta última modalidad, acorde al Artículo 5 de la Ley N° 28715, en concordancia con el artículo IV del T.P. del D. Leg. N° 1023, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, aprobado mediante D.S. N° 304-2012-EF; el Artículo 09, de la

....//



III...

Ley Marco del Empleado Público y el Informe Técnico N° 687-2019-SERVIR/GPGSC; deviniendo en inamparable la declaración en este extremo también, más aun, cuando la Única Disposición Complementaria y Derogatoria del D.U. N° 016-2020, deja sin vigencia la Ley N° 24041, ya que esta norma establecía que los servidores públicos que realizan labores permanentes por más de 01 año ininterrumpido no pueden ser cesados ni despedidos, sino por causa justa y previo proceso disciplinario, establecido en el Capítulo V del D. Leg. N° 276, NO pudiendo invocarse norma legal derogada, resultando improcedente su pretensión de Reconocimiento bajo las normas legales citadas, por ser totalmente diferencias y de distinta aplicación, finalmente, el hecho que haya formulado Recurso de Apelación, no implica algún impedimento para que la administración pública pueda dar respuesta por escrito a la parte reclamante o interesada, llegando a la conclusión que se deba declarar Improcedente la solicitud del 26 de agosto del 2019, formulado por doña **SILVIA ORIELE RAMIREZ ACASIETE**, sobre pretendido Reconocimiento bajo los alcances del Artículo 1°, de la Ley N° 24041, o ser considerada bajo los alcances del D. Leg. N° 276, por la Desnaturalización de contrato y considerarle a plazo indeterminado en el cargo de Técnico en Nutrición, con Nivel STF, DE Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ica, al NO configurarse ninguno de los elementos constitutivos para ello.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar Improcedente la solicitud de doña **SILVIA ORIELE RAMIREZ ACASIETE**, donde solicita Reconocer el Vínculo Laboral, Contratada para Labores de Naturaleza Permanente.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

  
GORE - ICA  
Hospital Regional de Ica  
Dr. Carlos E. Navea Méndez  
Directo. Ejecutivo del HRI  
CMP 059270

CENM/DE.HRI  
ERMR/D.ADM  
EBEH/J.ORRH  
AACG/J.UBPYRL



